

PARANA, 13 AGO 2018**VISTO:**

El Artículo 14° de la Ley 10591, los Artículos 71° y 73° del Código Fiscal (t. o. 2014), las Resoluciones N° 24/17 ATER y N° 238/18 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley 10591 modificó la Ley 8672 de Valuaciones, incorporando para la determinación del valor de la tierra libre de mejoras y del valor de las mejoras en parcelas urbanas, suburbanas y rurales, cuando los mismos se establezcan conforme a actividad, uso, destino y/o características intrínsecas de las parcelas, la autodeclaración de valuaciones fiscales incorporadas por los propietarios, usufructuarios, poseedores a título de dueño y/o responsables de la parcela afectada; y

Que, por otra parte, esta Administradora Tributaria ha realizado Convenios de Intercambio de Información con distintas Municipalidades de la provincia, en virtud de los cuales la Administradora Tributaria ha establecido modificaciones de valuaciones fiscales de inmuebles por incorporación de superficies de mejoras en base a la información suministrada por los Municipios; y

Que, conforme a lo expuesto en el Considerando precedente, se dictó la Resolución N° 238/18 ATER, que estableció tales modificaciones de acuerdo a la información brindada por la Municipalidad de Paraná; y

Que el Artículo 71° del Código Fiscal (t. o. 2014) faculta a la Administradora Tributaria a conceder a los contribuyentes y responsables facilidades para el pago de obligaciones tributarias, permitiendo, a través del Artículo 73°, fijar la tasa de interés de financiación y sus límites; y

Que, a raíz de los ajustes practicados, se ha observado una


ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

numerosa concurrencia de contribuyentes a las distintas Representaciones Territoriales, solicitando financiación para el pago del Anticipo del Impuesto Inmobiliario Urbano, ya que aquellos contribuyentes que voluntariamente se adhirieron a la Ley 10591 declarando las mejoras, recibieron liquidado en el Tercer Anticipo de dicho Impuesto el ajuste de los dos (2) primeros Anticipos del ejercicio Fiscal 2018, como así también, la corrección anual del año 2017; y

Que, asimismo, se practicó el ajuste de los (2) dos primeros anticipos del corriente año y el nuevo importe del tercero para los casos que han sido producto de cruces de datos con la Municipalidad de Paraná; y

Que a partir del análisis de los requerimientos de financiación efectuados, se ha observado que los contribuyentes no controvierten el ajuste, sino que se allanan al pago, pero alegan dificultades económicas para afrontar la liquidación practicada; y

Que, en tal sentido se entiende conveniente la implementación de un plan de facilidades de pago a fin que los contribuyentes puedan acceder a cancelar en cuotas el ajuste practicado, dada la voluntad de pago expresada y, sin que ello implique disminución ni condonación de sanciones ni intereses; y

Que es política del Gobierno Provincial y de la Administradora Tributaria facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y responsables; y

Que las medidas adoptadas en la presente se enmarcan en el Plan de Gestión que lleva adelante esta Administradora Tributaria -Eje: Cobranza Activa-, promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales; y

Que ha tomado intervención el Departamento Legislación, emitiendo el dictamen de competencia, el cual es compartido por la Dirección de Asuntos Jurídicos; y

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 10091; y

**ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS**

Por ello;

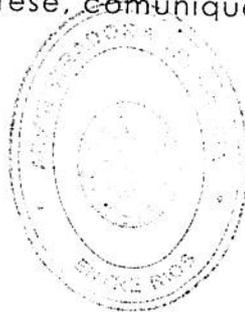
**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Facúltase a los Jefes de las Representaciones Territoriales a otorgar facilidades de pago para el Anticipo del Impuesto inmobiliario a aquellos contribuyentes que hayan declarado mejoras voluntariamente –mediante régimen incorporado por Ley 10591– o se les hayan practicado modificaciones de la valuación fiscal por la incorporación de superficies de mejoras en base a información suministrada por la Municipalidad de Paraná.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que los planes de financiación que se otorguen en el marco de la presente, sólo podrán incluir deuda que surja por los ajustes mencionados en el Artículo 1°, aplicándosele las disposiciones de la Resolución N° 24/17 ATER en cuanto a la forma, procedimientos y condiciones de financiación, y en todo aquello que no resulte incompatible con el concepto indicado en el presente.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 15 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



DR. GUSTAVO E. GARCÍA
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria
de la Provincia de Entre Ríos